Toluca de Lerdo, Estado de México a 1 de diciembre de 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**

**PRESENTE**

**Diputado Dionicio Jorge García Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, el segundo párrafo del artículo 7.27, 17.50, y 17.52 del Código Administrativo del Estado de México; y la fracción I del artículo 18 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y la Declaración Política que fueron aprobados por la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en abril de 2002, en la cual nuestro país estuvo presente, se señala como un objetivo, mejorar la disponibilidad de transporte accesible y económicamente asequible para las personas de edad[[1]](#footnote-2).

La Ley del Adulto Mayor del Estado de México, en la fracción II del artículo 2, hace referencia a quienes han de ser consideradas personas adultas mayores, siendo hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México[[2]](#footnote-3).

Nuestra entidad está compuesta en un 11.3% por personas mayores de 60 años, lo anterior de acuerdo con datos del INEGI[[3]](#footnote-4). De donde 40.82% de la población adulta mayor es económicamente activa[[4]](#footnote-5), hombres y mujeres cuyas dinámicas de movilidad se manifiestan en el quehacer diario de sus vidas, trabajadores que aún no llegan al retiro.

Siendo las personas adultas mayores un grupo social, con un promedio de ingreso económico bajo, que no cuenta con empleos bien remunerados o no los tienen, siendo su única percepción en la mayoría de los casos, algún apoyo social gubernamental, o alguna pensión por retiro o apoyo familiar, que no alcanza para cubrir todos sus gastos.

Derivado de lo anterior y al ser evidente la necesidad de implementar políticas que apoyen a las personas adultas en la sufragación de sus gastos por el uso de transporte público, es que debe impactarse en la normatividad que regula el servicio del transporte público de pasajeros, siendo necesaria la exención en las tarifas del servicio, masivo o de alta capacidad y un descuento en las de colectivo y mixto, que permitan a las personas adultas mayores, tener la posibilidad de trasladarse sin que represente una carga a su ingreso económico; asimismo se incentivaría el uso de dicho transporte, debido a que, por lo regular se acompañan en sus traslados por otra persona, lo que, beneficiaria también a los concesionarios.

Asimismo, el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;Asimismo, en el artículo 4, los Estados partes se comprometen a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; Estableciendo de igual manera, el artículo 20 que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad **gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible**[[5]](#footnote-6).

Según datos del INEGI, el porcentaje de la población con algún tipo de discapacidad en el Estado de México es del 4.5%[[6]](#footnote-7), quienes necesitan apoyo para integrarse a la sociedad y desarrollarse; siendo inexcusable adecuar las normas jurídicas para que establezcan la exención en las tarifas del servicio de transporte público de pasajeros, masivo o de alta capacidad y un descuento en las de colectivo y mixto, que ayude a su economía en el gasto de traslados e inclusión en las actividades laborales y de distracción, pues son quienes ven afectados sus ingresos al erogar gastos en cuidados especiales, de traslado para ser atendidos, entre otros.

Las personas adultas mayores, y personas que sufren alguna discapacidad no son los únicos que se ven afectados con las altas tarifas por el pago del uso de transporte público en nuestra entidad, existen otros grupos que requieren ser apoyados, como lo son el estudiantado, niñas y niños en compañía de una persona adulta, adolescentes y adultos que a diario hacen uso del transporte público para trasladarse a su escuela y de regreso a casa, gastos que merman la economía familiar, teniéndose en cuenta que el salario mínimo en nuestra entidad es de $172.87, y que el salario promedio mensual que percibe una persona trabajadora en nuestra entidad es de $3,440.00[[7]](#footnote-8).

Derivado de los altos costos que significa para las familias trasladarse para que sus hijas e hijos cursen sus estudios, es que muchos acaban desertando de la escuela, viendo con ello violado su derecho humano a la educación, derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)[[8]](#footnote-9).

El derecho humano a la educación, no solo consiste en el acceso a la transmisión de conocimientos en el aula, sino también en proporcionar los medios necesarios para hacer efectivo ese derecho, como son el apoyo para el traslado a la escuela.

En cuanto a los sistemas educativos, son varios los factores que generan desigualdad o que acentúan las desigualdades de los estudiantes. El primero, tiene que ver con la disponibilidad de la oferta educativa; planteles escolares muy alejados lo cual constituye una barrera importante para el acceso a la educación y la continuidad de estudios, viéndose las familias en la necesidad de trasladarse a otras localidades, propiciando una desigualdad estructural en cuanto al acceso de este derecho, en nuestra entidad, la población que asiste a la escuela en otro municipio diferente al de residencia es: de 3 a 5 años del 3.0%, de 6 a 11 años del 5.3%, de 12 a 14 años de 8.9% y de 15 a 24 años de 17.2%, que es el rango de edad de los estudiantes[[9]](#footnote-10).

La distancia y los traslados para hacer efectivo este derecho no debe constituirse en una causa que genere desigualdades, siendo el estado el ente que debe promover la igualdad de oportunidades, lo que implica proporcionar a cada quien los recursos y ayuda que necesitan para estar en igualdad de condiciones de beneficiarse de las oportunidades educativas.

La desigualdad educativa es un tipo de discriminación primaria porque es donde se originan otras discriminaciones, no sólo limita las capacidades de actuar, sino también la solvencia para aprovechar los beneficios que la sociedad les otorga, impide la superación de la pobreza y la movilidad social, los estudiantes llegan a la escuela en condiciones muy diferentes según el nivel de ingresos y el capital económico de las familias.

Debe prestar especial atención, a las necesidades de los estudiantes para ayudar a lograr Mexicanas y Mexicanos más preparados, y que tengan mayor oportunidad de competencia laboral, universalizar la educación y tener equidad en el acceso, mediante la adopción de medidas para reducir las desigualdades, en razón de que, a los estudiantes económicamente les resulta oneroso el pago de sus traslados en el transporte público de pasajeros, lo que representa una disminución importante en la economía familiar; por lo que se debe establecer en las disposiciones jurídicas correspondientes, la exención en las tarifas del servicio de transporte público de pasajeros, masivo o de alta capacidad y un descuento en las de colectivo y mixto.

Debiéndose homologar, las diversas normas jurídicas, que señalan las tarifas del servicio de transporte público de pasajeros, masivo o de alta capacidad, colectivo y mixto, adecuándolas en cuanto a la exención y descuento que debe proporcionarse a los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Estudiantes con credencial vigente.

Cabe señalar que el aplicar este tipo de exenciones es viable, tenemos como ejemplo de ello: la Ciudad de México, donde los niños menores de 5 años en el transporte público de pasajeros colectivo y en los sistemas de transporte masivo de pasajeros no pagan ningún tipo de tarifa; al igual que los adultos mayores de 60 años en los sistemas de transporte masivo de pasajeros[[10]](#footnote-11); las personas con discapacidad permanente, tienen el beneficio a la gratuidad en el sistema integrado de transporte público[[11]](#footnote-12); además a los estudiantes se les realiza un descuento del 40% en la tarifa del metro[[12]](#footnote-13).

En Querétaro, los estudiantes desde preescolar hasta nivel superior, los niños de tres a seis años, las personas con discapacidad y los adultos mayores de sesenta años, gozan de un descuento que podrá ser entre el 10 y el 80% de la tarifa general del servicio público de transporte colectivo; de igual forma los niños menores de tres años quedan exentos de pago[[13]](#footnote-14).

En Baja California, a los estudiantes, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, se les cobra el 50% de la tarifa del servicio de transporte público masivo en todas sus modalidades; asimismo los niños de 3 años o menores viajan sin costo alguno[[14]](#footnote-15).

En Quintana Roo, los estudiantes, las personas con discapacidad y los adultos de 60 años o más, tienen derecho al 50% de descuento en la tarifa del servicio de transporte público; también los menores de hasta 6 años, quedan exentos de pago[[15]](#footnote-16).

En Chihuahua, a las personas adultas mayores de 60 años, personas con movilidad limitada, los pertenecientes a una etnia del Estado y estudiantes, se les otorga un descuento equivalente al 50% de la tarifa general del transporte de pasajeros en sus modalidades de masivo y colectivo en todas sus especies; con respecto a los menores de 5 años no pagan tarifa alguna[[16]](#footnote-17).

En Coahuila, los estudiantes, las personas con discapacidad y los adultos mayores de sesenta años o más, tienen derecho a un descuento entre el 30 y 50% de la tarifa general del servicio público de transporte; quedando exentos del pago de la tarifa los niños y niñas cuya estatura no sobrepase los ciento diez centímetros[[17]](#footnote-18).

Descuentos que son aplicados sin ninguna inconformidad por parte de los prestadores del servicio, y benefician a la economía de las personas.

**ATENTAMENTE**

**DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**DIPUTADO PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE morena**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** | **DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA** |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** | **DIP. AZUCENA CISNEROS**  **COSS** |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ**  **GONZÁLEZ** | **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** |
| **DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
|  |  |
| **DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**  **DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ** | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** |
| **DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ** | **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER** |
| **DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ**  **DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** | **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**  **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** |
| **DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES** | **DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES** |
| **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** | **DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA** |

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLTURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman el segundo párrafo de los Artículos 7.27, 17.50 y 17.52 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.27.** …

Las tarifas establecerán el derecho al 50% de descuento para adultos mayores, personas con discapacidad y estudiantes con credencial vigente.

**Artículo 17.50.-** …

La Secretaría establecerá en las tarifas, la exención del pago a los adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes con credencial vigente y niños menores de 4 años.

**Artículo 17.52.-** …

Las tarifas establecerán las exenciones de pago para los adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes con credencial vigente y niños menores de 4 años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la Fracción I del Artículo 18 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-** …

I. Establecer en las tarifas del servicio de transporte público de pasajeros, colectivo y mixto, un descuento del 50%, así como la exención de pago en el masivo o de alta capacidad y teleférico, a los adultos mayores.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

1. Disponible en: http://www.un.org/es/events/pastevents/ageing-assembly2/ [↑](#footnote-ref-2)
2. Disponible en: http://[www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\_y\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html) [↑](#footnote-ref-3)
3. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=0200001000000000&ag=15#D0200001000200000 [↑](#footnote-ref-4)
4. Disponible en: https://coespo.edomex.gob.mx/adultos\_mayores [↑](#footnote-ref-5)
5. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497> [↑](#footnote-ref-6)
6. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=0220005000000000&ag=15 [↑](#footnote-ref-7)
7. Disponible en: https://datamexico.org/es/profile/geo/mexico-em [↑](#footnote-ref-8)
8. 8 Disponible en: http://www.un.org/es/sections/general/documents/index.html [↑](#footnote-ref-9)
9. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=0060001000000000&ag=15#D0060001000200000 [↑](#footnote-ref-10)
10. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/6299c5bdd0df4f6da6e540ab8613d2682b7d738b.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
11. Disponible en: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/lineamientos-de-tarjeta-de-gratuidad-gaceta-oficial-de-la-ciudad-de-mexico-publicaciones-consolidadas-20220510.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
12. Disponible en: https://www.metro.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/tramites/tarjeta-de-tarifa-diferenciada [↑](#footnote-ref-13)
13. Disponible en: <https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/043_60.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
14. Disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\_VII/20200327\_LEYMOVILIDAD.PDF [↑](#footnote-ref-15)
15. Disponible en: https://transparencia.cancun.gob.mx/archivos\_web/marco\_normativo/2021/3ER%20TRIMESTRE%202021/34%20-%20Reg%20Transporte%20Pub%20Pasajeros%20-%2031%20DE%20JULIO%202021.pdf [↑](#footnote-ref-16)
16. Disponible en: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1526.pdf [↑](#footnote-ref-17)
17. Disponible en: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\_Coahuila/coa259.pdf [↑](#footnote-ref-18)